

Análisis de la reforma a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2025

MUCD
Enero de 2026

Contenido

Síntesis	3
Contexto.....	4
Delitos relacionados	6
1. Contrabando y sus equiparables	6
2. Defraudación fiscal	6
3. Delitos en materia de hidrocarburos	7
4. Operaciones con recursos de procedencia ilícita.....	7
5. Delitos cometidos por servidores públicos y delincuencia organizada.....	7
Reforma a la Ley Aduanera	8
1. Iniciativa	8
a. Atribuciones y coordinación de las autoridades mediante la modernización tecnológica	8
b. Creación del Consejo Aduanero	9
c. Profesionalización de agentes y agencias aduanales	10
d. Fortalecimiento de mecanismos de control y sanción	10
e. Adopción de medidas de simplificación administrativa.....	10
2. Dictamen y aprobación de la iniciativa en la Cámara de Diputados	11
3. Modificaciones en el Senado de la República	12
a. Régimen de transición y derecho de opción para agentes aduanales.....	12
b. Reconfiguración de los criterios de permanencia y actividad.....	13
c. Fortalecimiento del debido proceso y seguridad jurídica	13
d. Ajustes en la gobernanza institucional y plazos de implementación	13
e. Obligación de transparencia para agentes aduanales: declaración patrimonial y de intereses ...	13
• • Aprobación con modificaciones y publicación	14
• • Militarización.....	15
• • Críticas y controversias: la postura del sector privado y especialistas	17

Síntesis

- **Reforma enmarcada en el combate al “huachicol fiscal”.** La reforma a la Ley Aduanera se presenta en el contexto del combate al denominado *huachicol fiscal*, con el objetivo declarado de fortalecer los controles aduaneros y cerrar espacios al contrabando, la defraudación fiscal y el uso indebido de regímenes aduaneros.
- **Reconfiguración institucional y operativa del sistema aduanero.** Entre los cambios centrales se encuentran la sustitución del Servicio de Administración Tributaria por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en diversos trámites y atribuciones; la incorporación de herramientas digitales para la gestión y control de operaciones; el énfasis en la profesionalización de agentes y agencias aduanales; y la creación de un Consejo Aduanero como órgano consultivo y deliberativo con incidencia en el otorgamiento de patentes y autorizaciones.
- **Profundización de la militarización del control aduanero.** La reforma se inscribe en un modelo de administración aduanera ya militarizado, en el que las aduanas fronterizas se encuentran bajo coordinación de la Secretaría de la **Defensa** Nacional y las aduanas marítimas bajo la Secretaría de **Marina**. Esto resulta particularmente problemático considerando que algunos de los casos que detonaron el debate público sobre el *huachicol fiscal* involucraron presuntas redes de corrupción al interior de autoridades marinas, lo que plantea la paradoja de que la respuesta institucional refuerza el papel de las mismas.

Contexto

En marzo de 2025, el concepto de “**huachicol fiscal**” –la importación ilegal de hidrocarburos declarados falsamente como otros productos para evadir impuestos– se posicionó en el centro del debate público en Tamaulipas. El detonante fue el aseguramiento en la aduana de Tampico del buque petrolero *Challenge Procyon*, cuya carga, oficialmente declarada como aditivos para aceites lubricantes, resultó ser combustible.¹

Este hallazgo derivó en el cateo de un predio cercano donde las autoridades decomisaron **10 millones de litros de diésel, 192 contenedores y 32 vehículos**. El caso se convirtió en el primer antecedente mediático de este fenómeno y en la pieza clave para desarticular una de las mayores conspiraciones criminales de los últimos años: la red operada por los hermanos **Manuel Roberto y Fernando Farías Laguna**.²

Los hermanos Farías Laguna, militares de alto rango y sobrinos del Almirante José Rafael Ojeda Durán (quien fuera secretario de Marina durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador), coordinaron una red de contrabando de gran escala. Entre junio de 2023 y marzo de 2025, esta organización ejecutó al menos **69 operaciones ilícitas** en puertos mexicanos, acumulando ganancias estimadas en **150 millones de dólares**. Para lograrlo, utilizaron su influencia dentro de la Marina para colocar a personal de confianza en puestos estratégicos de diversas aduanas, garantizando así la continuidad de esas operaciones.³

Sin embargo, la evidencia sugiere que esa organización es sólo una parte de un problema de mayor alcance. Una investigación periodística de *El País* revela que al menos **21 aduanas en 13 estados** registraron un crecimiento anómalo en la importación de aceites lubricantes, mercancía utilizada como fachada para introducir gasolina y diésel sin la debida tributación.⁴

Las dimensiones son masivas:

- **Volumen excedente:** Entre 2021 y 2022, se registraron 27,000 millones de litros por encima de lo habitual (equivalente a 2,700 barcos petroleros).
- **Impacto financiero:** Un daño potencial a la Hacienda pública de **120,000 millones de pesos** (aproximadamente 6,000 millones de dólares).⁵

¹ Carabaña, Carlos, “El gran agujero del huachicol fiscal: 21 aduanas con fugas, dos fronteras permeables y 6.000 millones de dólares perdidos”, *El País*, 20 de diciembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-12-20/el-ano-en-que-se-destapo-el-gran-agujero-del-huachicol-fiscal-heredado-del-ultimo-lustro.html>

² *Ídem*.

³ *Ídem*.

⁴ Carabaña, Carlos, “Por mar y tierra: 21 aduanas en 13 Estados bajo sospecha de contrabando de combustible”, *El País*, 18 de septiembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-09-18/por-mar-y-tierra-21-aduanas-en-13-estados-bajo-sospecha-de-contrabando-de-combustible.html>

⁵ *Ídem*.

La evidencia recopilada indica que la crisis del huachicol fiscal se gestó y escaló durante la administración del ex presidente Andrés Manuel López Obrador. A partir de 2019, comenzó a ensancharse la brecha entre las exportaciones de combustible declaradas por Estados Unidos y las importaciones registradas en México. Esta disparidad fue confirmada por documentos de la Secretaría de la Defensa filtrados por **Guacamaya Leaks**, los cuales detallan que el contrabando bajo el "disfraz" de lubricantes se remonta, al menos, a 2020.⁶

Pese a estas advertencias tempranas, el problema creció durante todo el sexenio y la decisión de transferir el control de las aduanas a la Marina, bajo la premisa de una supuesta inmunidad a la corrupción, resultó ser una estrategia fallida. Lejos de ser la solución, la gestión militar demostró ser vulnerable a los mismos vicios estructurales que la administración civil, convirtiendo la "incorruptibilidad" castrense en una de las mayores deudas institucionales del periodo.⁷

⁶ Carabaña, Carlos, "El gran agujero del huachicol fiscal: 21 aduanas con fugas, dos fronteras permeables y 6.000 millones de dólares perdidos".

⁷ Carabaña, Carlos, "Por mar y tierra: 21 aduanas en 13 Estados bajo sospecha de contrabando de combustible", *El País*, 18 de septiembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-09-18/por-mar-y-tierra-21-aduanas-en-13-estados-bajo-sospecha-de-contrabando-de-combustible.html>

Delitos relacionados

El fenómeno del “huachicol fiscal” no se encuentra tipificado bajo ese nombre en las leyes, sino que se persigue a través de una **combinación de delitos** previstos principalmente en el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos (LFPSDCMH) y el Código Penal Federal (CPF).

1. Contrabando y sus equiparables

El contrabando es una conducta que consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional eludiendo, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de control administrativo que rigen el comercio exterior. En su modalidad básica, el delito se actualiza cuando se ingresan bienes al país sin cubrir las contribuciones o cuotas compensatorias exigibles.

Por su parte, el contrabando equiparado abarca supuestos más específicos de evasión, como la introducción de mercancías de procedencia extranjera sin la documentación aduanera que acredite su legal estancia en el país, o la utilización deliberada de una fracción arancelaria incorrecta con el propósito de reducir o evitar el pago de impuestos –por ejemplo, declarar diésel como si se tratara de lubricantes–.

Ambas conductas encuentran su fundamento jurídico en los artículos 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación.

2. Defraudación fiscal

La defraudación fiscal se configura cuando, mediante el uso de documentos falsos, la aportación de datos inexactos o cualquier forma de engaño, se reduce indebidamente la carga tributaria o se obtiene un beneficio fiscal en perjuicio del erario, como ocurre al disminuir artificialmente el pago de contribuciones indirectas como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) o el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, incurre en este delito quien, aprovechándose del error de la autoridad o valiéndose de maniobras dolosas, omite total o parcialmente el pago de una contribución u obtiene un beneficio indebido. Atendiendo al monto involucrado –estimado en 120 mil millones de pesos–, la conducta reviste la gravedad suficiente para ser calificada como delito grave.

3. Delitos en materia de hidrocarburos

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos constituye el marco normativo específico para reprimir las conductas ilícitas que integran la cadena ilegal de producción, distribución y comercialización de combustibles.

En particular, el artículo 9, fracción II, sanciona a quien, sin contar con derecho ni con el consentimiento de los asignatarios, contratistas o permisionarios correspondientes, transporte, almacene, distribuya o comercialice hidrocarburos.

Por su parte, el artículo 14 tipifica la conducta consistente en enajenar o entregar hidrocarburos con conocimiento de que la cantidad efectivamente suministrada es inferior a la registrada, supuesto que resulta especialmente relevante frente a las discrepancias de volumen detectadas en los procesos de control y verificación.

4. Operaciones con recursos de procedencia ilícita

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se actualiza cuando una persona realiza actos para manejar o mover dinero que sabe que proviene de una actividad ilegal, con el fin de darle apariencia de legalidad. Esto incluye conductas como adquirir, administrar, custodiar, transferir o poseer dichos recursos, ya sea de manera directa o por medio de terceros.

5. Delitos cometidos por servidores públicos y delincuencia organizada

Cuando en la comisión de los ilícitos intervienen servidores públicos de alto nivel y se advierte una estructura jerárquica orientada a su ejecución, resultan aplicables diversas figuras penales adicionales. En primer término, puede configurarse el delito de **ejercicio ilícito del servicio público**, previsto en el artículo 214 del Código Penal Federal, en aquellos supuestos en los que se asigna estratégicamente personal de confianza o se utilizan atribuciones del cargo para facilitar o encubrir conductas ilícitas.

Asimismo, la **figura de cohecho**, regulada en el artículo 222 del mismo ordenamiento, resulta relevante cuando se acredita la entrega o recepción de dádivas, beneficios o promesas con el propósito de omitir actos de vigilancia o revisión, como los controles aduaneros, en perjuicio del interés público.

Finalmente, cuando las conductas no se presentan de manera aislada, sino como parte de un esquema coordinado y permanente, puede actualizarse el delito de **delincuencia organizada**, conforme al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual sanciona la organización de tres o más personas que, de forma reiterada o continua, se estructuran para cometer delitos como el contrabando o la defraudación fiscal.

Reforma a la Ley Aduanera

El proceso de reforma inició con la presentación de una iniciativa por parte del Ejecutivo Federal, la cual fue sometida a un ejercicio de Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados. En dicho espacio participaron agentes aduanales, importadores y cámaras empresariales, quienes examinaron las implicaciones operativas y regulatorias de los cambios propuestos. A partir de este ejercicio se incorporaron ajustes de carácter técnico, tras lo cual la minuta fue remitida al Senado de la República. En esa sede se introdujeron modificaciones sustantivas, particularmente en materia de facultades de inspección y en la configuración institucional de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), lo que motivó su devolución a la Cámara de origen.

El texto finalmente aprobado consolidó un rediseño normativo del régimen aduanero, con énfasis en el fortalecimiento de las facultades de control y supervisión.

1. Iniciativa

La iniciativa fue presentada por la Presidenta de la República el 9 de septiembre de 2025 ante la Cámara de Diputados,⁸ con el **propósito de combatir las prácticas de evasión**, contrabando y defraudación **en las aduanas**. A través de esta propuesta, se buscó fortalecer y modernizar la legislación aduanera para desarticular dichos esquemas, mejorar la competitividad del país y asegurar una recaudación justa.

En términos generales, se buscó reforzar las atribuciones y la coordinación de las autoridades mediante la modernización de procedimientos basados en tecnologías digitales.

Entre sus innovaciones destaca la creación del Consejo Aduanero, como órgano deliberativo encargado del otorgamiento de patentes y autorizaciones. Asimismo, se buscó impulsar la profesionalización de los agentes y agencias aduanales, el fortalecimiento de los mecanismos de control y sanción, así como la adopción de medidas de simplificación administrativa orientadas a mejorar la eficiencia operativa y la recaudación.

a. Atribuciones y coordinación de las autoridades mediante la modernización tecnológica

En relación con el fortalecimiento de las atribuciones y la coordinación de las autoridades a través de la modernización tecnológica, la iniciativa propone **consolidar a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM)** como el órgano ejecutor exclusivo en la materia. Con ello, se le reconoce la facultad de administrar y fiscalizar de manera directa las operaciones aduaneras, eliminando la duplicidad de funciones que

⁸ Cámara de Diputados, *Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, Gaceta parlamentaria, Año XXVIII, Número 6872-IX, 09 de septiembre de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-IX.pdf>

previamente existía con unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El eje central de esta reforma es la formalización del **Sistema Electrónico Aduanero** como el canal único y obligatorio para el despacho de mercancías. En este esquema, toda la documentación correspondiente deberá transmitirse mediante documentos digitales, utilizando firma electrónica avanzada, lo que redefine el procedimiento aduanero bajo parámetros estrictamente tecnológicos.

A través de estas medidas, la iniciativa apuesta por reducir la discrecionalidad humana en los procesos aduaneros y fortalecer los mecanismos de control. La incorporación obligatoria de herramientas digitales permitiría a la autoridad contar con una trazabilidad integral de las operaciones, identificando con precisión quién introduce mercancías al país y bajo qué condiciones fiscales se realizan dichas operaciones.

b. Creación del Consejo Aduanero

La iniciativa contempló la creación del Consejo Aduanero como un órgano colegiado de naturaleza consultiva y de deliberación estratégica, concebido como un mecanismo formal de coordinación interinstitucional orientado a la definición de criterios y lineamientos en materia aduanera. Dicho Consejo estará integrado por una persona servidora pública de cada una de las siguientes dependencias:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.
- El Servicio de Administración Tributaria.
- **La Agencia Nacional de Aduanas de México.**⁹

⁹ El Reglamento Interior de la ANAM establece que para una mejor organización y colaboración de las autoridades federales que ejercen sus atribuciones en los puntos de entrada y salida del país, la **Secretaría de la Defensa Nacional** coordinará a las autoridades que actúan en las **aduanas fronterizas** siguientes: 1) Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora; 2) Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza; 3) Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas; 4) Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas; 5) Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua; 6) Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas; 7) Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas; 8) Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León; 9) Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas; 10) Aduana de Mexicali, con sede en Baja California; 11) Aduana de Naco, con sede en Sonora; 12) Aduana de Nogales, con sede en Sonora; 13) Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas; 14) Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua; 15) Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza; 16) Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua; 17) Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora; 18) Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora; 19) Aduana de Tecate, con sede en Baja California; 20) Aduana de Tijuana, con sede en Baja California; 21) Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo y la **aduana interior** Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México.

Por su parte, la **Secretaría de Marina** coordinará a las autoridades que actúan en las **aduanas marítimas** siguientes: 1) Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero; 2) Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas; 3) Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo; 4) Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche; 5) Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz; 6) Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco; 7) Aduana de Ensenada, con sede en Baja California; 8) Aduana de Guaymas, con sede en Sonora; 9) Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur; 10) Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán; 11) Aduana de Manzanillo, con sede en Colima; 12) Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa; 13) Aduana de Progreso, con sede en Yucatán; 14) Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca; 15) Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas; 16) Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz, y 17) Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz.

- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas integrantes del Consejo cuentan con voz y voto y, además, podrán participar, como invitados con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Entre sus atribuciones principales se encuentra conocer y resolver respecto al otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de “patentes de agentes aduanales”. Estas patentes, autorizan a sus titulares (particulares sin relación con el servicio público) para promover el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros y la atribución de otorgar, cancelar o extinguir las patentes originalmente correspondía al Servicio de Administración Tributaria.

c. Profesionalización de agentes y agencias aduanales

La propuesta de reforma tiene como objetivo fortalecer la responsabilidad de los agentes y agencias aduanales. Para ello, se plantea ajustar los requisitos para obtener y conservar las patentes, de modo que no sólo se acredeite la capacidad técnica, sino también una conducta ética y una situación fiscal regular. Asimismo, la iniciativa obliga a las agencias aduanales a contar con sistemas internos de cumplimiento normativo (*compliance*), lo que las incorpora como colaboradoras del Estado en la supervisión de las operaciones aduaneras. Con estas medidas, se busca que los agentes aduanales funcionen como un primer filtro de control y se reduzca el riesgo de prácticas de simulación o defraudación.

d. Fortalecimiento de mecanismos de control y sanción

En materia de control y sanción, la iniciativa incorpora medidas más estrictas orientadas a “cerrar espacios al contrabando” y a fortalecer la capacidad de supervisión del Estado en los recintos fiscales. Entre ellas destaca la implementación obligatoria del gafete electrónico de identificación; un mecanismo tecnológico que permitirá el control biométrico y la localización en tiempo real de las personas que ingresen a estas instalaciones.

De igual forma, se actualiza el régimen de infracciones para sancionar con mayor severidad la presentación de datos falsos o inexactos en los pedimentos, particularmente cuando se utilicen para omitir el pago de contribuciones específicas. Asimismo, se amplían las facultades de la autoridad para llevar a cabo revisiones sistemáticas mediante el uso de tecnologías no intrusivas, como rayos X y sensores, lo que refuerza la detección de mercancías ilícitas sin afectar el flujo normal del comercio.

e. Adopción de medidas de simplificación administrativa

Finalmente, en materia de simplificación administrativa, la iniciativa introduce ajustes orientados a mejorar la eficiencia operativa y fortalecer la recaudación. Para ello, se propone un modelo de despacho aduanero

basado en la gestión de riesgos, en el que el sistema de selección automatizada –conocido como “semáforo” fiscal– utilice el análisis de datos para focalizar las inspecciones en aquellas operaciones que presenten mayores indicios de irregularidad.

Este enfoque permite agilizar el despacho de las empresas certificadas con un historial de cumplimiento, facilitando el comercio para los actores legítimos. Al mismo tiempo, la autoridad puede concentrar sus recursos humanos y tecnológicos en los puntos críticos de evasión, lo que contribuye a una recaudación más efectiva y a una operación aduanera más competitiva.

2. Dictamen y aprobación de la iniciativa en la Cámara de Diputados

La iniciativa fue turnada a la **Comisión de Hacienda y Crédito Público** de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictaminación.¹⁰ Además, el proceso legislativo incluyó un ejercicio de **parlamento abierto**, que permitió incorporar opiniones técnicas y posicionamientos de diversos actores del sector público y privado.¹¹ Como resultado de este proceso, el dictamen aprobado el 7 de octubre de 2025 no se limitó a reproducir la propuesta del Ejecutivo, sino que incorporó ajustes sustantivos y aportaciones formuladas por distintos grupos parlamentarios.

Para fortalecer el sustento técnico, la Comisión realizó mesas de trabajo con 29 representantes de sectores estratégicos (agentes aduanales, transportistas, cámaras empresariales) y altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas (ANAM).

- **Vigencia y prórroga de patentes:** Mientras la iniciativa dejaba abierta la duración de las patentes de agentes aduanales bajo un esquema de discrecionalidad, la Cámara de Diputados fijó una vigencia de veinte años, estableciendo un procedimiento claro de prórroga por períodos iguales y reglas estrictas de incompatibilidad por parentesco con autoridades aduaneras.
- **Sustentabilidad del gafete electrónico:** Se validó el mecanismo tecnológico de identificación, pero el Dictamen añadió un elemento fiscal clave: se fijó un aprovechamiento de \$240.00 por su expedición, con el mandato de ley de que estos recursos se destinen íntegramente al mantenimiento y mejora de la infraestructura de las propias aduanas.

¹⁰ Cámara de Diputados, *Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, Gaceta Parlamentaria, Año XXVIII, Número 6891-IV, 07 de octubre de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251007-IV.pdf>

¹¹ Cámara de Diputados, *Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para realizar una reunión de trabajo con distintos funcionarios hacendarios, del sector aduanero y de la Secretaría de Economía para analizar la iniciativa que reforma a la Ley Aduanera*, Gaceta Parlamentaria, Año XXVIII, Número 6882-IV, 24 de septiembre de 2025, <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-IX.pdf>

- **Fortalecimiento del debido proceso:** El Dictamen perfeccionó el procedimiento de abandono de mercancías, obligando a la autoridad a realizar una notificación personal previa a los interesados, garantizando el derecho de audiencia antes de que los bienes pasen a propiedad del Fisco Federal.
- **Control de mensajería y paquetería:** Se incorporaron requisitos específicos de análisis de riesgo para estas empresas, evitando que el despacho simplificado sea utilizado como una vía de evasión, una preocupación técnica que fue robustecida durante el dictamen.

Además, la propuesta de la Cámara de Diputados ratificó la creación del Consejo Aduanero (integrado por SHCP, SAT, ANAM y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) como el nuevo eje rector de las patentes. No obstante, se enfatizó que su operación no generará impactos adicionales en el gasto público. Bajo un estricto criterio de responsabilidad hacendaria, se estipuló que todas las erogaciones derivadas de la reforma deberán ser cubiertas exclusivamente con los presupuestos aprobados para cada dependencia, sin autorizar ampliaciones líquidas adicionales.

A través de estos ajustes, la Cámara de Diputados logró armonizar la intención del Ejecutivo de combatir la corrupción y el contrabando con la necesidad de contar con un marco normativo previsible, transparente y técnicamente sólido para el comercio exterior.

3. Modificaciones en el Senado de la República

Tras la recepción de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, el Senado de la República, a través de sus Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, sometió el documento a una revisión técnica que culminó en el Dictamen del 14 de octubre de 2025.¹² Los cambios introducidos no alteraron la estructura institucional de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), pero sí modificaron sustancialmente el régimen de obligaciones y derechos de los agentes aduanales, así como los plazos para la implementación de la reforma.

a. Régimen de transición y derecho de opción para agentes aduanales

Uno de los cambios de mayor relevancia técnica fue la inclusión del Artículo 159 Bis, mediante el cual se instituyó un "derecho de opción" para los agentes aduanales en funciones. A diferencia de la minuta original que establecía un plazo de vigencia de veinte años de manera general, el Senado determinó que los agentes cuyas patentes fueron otorgadas antes de la entrada en vigor de este decreto podrán elegir entre mantener su régimen jurídico previo o migrar al nuevo esquema de vigencia temporal. Esta disposición se

¹² Senado de la República, *Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, Gaceta Parlamentaria LXVI/2PPO-188/153955, 14 de octubre de 2025, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/153955

complementó con la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de emitir los lineamientos operativos para este ejercicio en un periodo de noventa días.

b. Reconfiguración de los criterios de permanencia y actividad

En lo que respecta a la permanencia de las patentes, el Senado modificó el artículo 166 para flexibilizar los criterios de extinción por inactividad. Mientras que la colegisladora proponía un plazo de seis meses, el texto final aprobado por la Cámara Alta extendió este periodo a dos años consecutivos sin ejercicio de la patente o la falta de realización de al menos diez despachos aduaneros en dicho lapso. Este ajuste redefine la temporalidad necesaria para que la autoridad pueda considerar que una patente ha perdido su vigencia operativa por falta de uso.

c. Fortalecimiento del debido proceso y seguridad jurídica

Asimismo, se realizaron precisiones al artículo 167 para fortalecer el procedimiento administrativo sancionador. El Senado incorporó el requisito de realizar una verificación física previa en casos de no localización (cuando no se ubique al agente en su domicilio fiscal) y garantizó un plazo de diez días hábiles para que el agente aduanal presente pruebas antes de que una suspensión provisional surta efectos. De igual forma, se estableció un límite de quince días hábiles para que la autoridad emita su resolución final, delimitando así los tiempos de espera en los procesos de fiscalización.

d. Ajustes en la gobernanza institucional y plazos de implementación

Finalmente, el Senado realizó precisiones sobre la gobernanza del sistema al delimitar que el Consejo Aduanero fungirá exclusivamente como un órgano de dictaminación previa y consulta, reservando la facultad ejecutiva de emitir o cancelar patentes a la ANAM. En el ámbito de la transitoriedad, se fijó un plazo de ciento veinte días para que el Ejecutivo Federal adecue el Reglamento de la Ley Aduanera y se postergó la entrada en vigor de las nuevas disposiciones sobre cartas de crédito del artículo 86-A, permitiendo una transición técnica para el sector financiero y las autoridades hacendarias.

e. Obligación de transparencia para agentes aduanales: declaración patrimonial y de intereses

Como parte de los cambios sustantivos introducidos en la Cámara de Senadores, se integró la **obligación** para que los **agentes aduanales presenten su declaración de situación patrimonial y de intereses**. Los legisladores justificaron esta medida bajo el argumento de que el agente aduanal es un “auxiliar de la función pública” con fe delegada por el Estado para determinar contribuciones, por lo que debe homologarse a los estándares de integridad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El **incumplimiento** de esta obligación se configuró como una **causal de suspensión** de la patente, mientras que la **falta de veracidad** en los datos o incrementos patrimoniales no justificados pueden derivar en la **cancelación definitiva** de la misma. Esta adición representa uno de los puntos más controvertidos, ya que el sector privado lo considera una carga administrativa excesiva y una asimilación forzada a la figura de servidor público.

Aprobación con modificaciones y publicación

Tras la revisión de la minuta en el Senado de la República, órgano que introdujo modificaciones sustantivas tanto en el régimen de derechos de los agentes aduanales como en el diseño de la gobernanza institucional, el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados. En la etapa final del procedimiento legislativo, dicha cámara avaló los cambios formulados por la colegisladora, con lo que quedó aprobado el texto definitivo que reconfigura el modelo de control y administración de las aduanas.

Concluido el trámite parlamentario, el decreto fue remitido al Ejecutivo Federal para su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tuvo lugar el **19 de noviembre de 2025**.¹³ El nuevo marco jurídico define a la Agencia Nacional de Aduanas de México como la autoridad rectora en materia aduanera y regula la intervención de sus coordinaciones de carácter militar en las funciones de supervisión y control del flujo comercial del país.

¹³ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, 19 de noviembre de 2025, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gsc.tab=0

Militarización

La reforma a la Ley Aduanera, en los términos descritos en los apartados anteriores, reordena las competencias en materia de comercio exterior al transferir funciones clave de administración, supervisión y control aduanero desde autoridades civiles hacia órganos con participación y conducción de carácter militar. Este cambio estructural no debe leerse de forma aislada, sino como la formalización de un modelo donde la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) absorbe funciones que históricamente pertenecían a la esfera técnica y tributaria del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Esta sustitución se corrobora, en primer término, mediante la transferencia de facultades operativas: la ANAM reemplaza al SAT como el órgano ejecutor exclusivo para administrar, fiscalizar y recaudar en las operaciones de entrada y salida de mercancías. Esto incluye la gestión del Sistema Electrónico Aduanero y la capacidad de realizar revisiones mediante tecnologías no intrusivas. En segundo lugar, la incidencia de la ANAM se extiende al ámbito de la regulación profesional a través del nuevo Consejo Aduanero. En este órgano, la Agencia participa activamente en la deliberación y resolución sobre el otorgamiento, suspensión y cancelación de las patentes de agentes aduanales, una atribución que antes correspondía al ámbito civil del SAT y que ahora queda bajo la influencia de una estructura con mando y formación distintos.

Lo que podría interpretarse como una reorganización administrativa de carácter técnico revela su verdadera magnitud al analizarse sistemáticamente con el Reglamento Interior de la ANAM. Es en esta normativa donde se establece que, para la operación de los puntos de control, la Secretaría de la Defensa Nacional coordinará a las autoridades en 21 aduanas fronterizas: Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Ciudad Reynosa, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate, Tijuana y Subteniente López, además de la aduana interior del AIFA.

Simultáneamente, el Reglamento dispone que la Secretaría de Marina coordinará las 17 aduanas marítimas: Acapulco, Altamira, Cancún, Ciudad del Carmen, Coatzacoalcos, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, La Paz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tuxpan y Veracruz.

Esta arquitectura legal permite advertir una paradoja institucional en el combate al contrabando y al “huachicol fiscal”.

El diagnóstico que fundamenta la reforma –el desvío de miles de millones de litros de combustible bajo la fachada de aceites lubricantes– se nutre de investigaciones que señalan la existencia de redes de corrupción operadas por personal de alto rango dentro de la propia estructura marina. No obstante, el remedio normativo ante esta vulnerabilidad consiste en otorgar a la ANAM –y por extensión a las dependencias que la coordinan en el territorio– un control más férreo y exclusivo sobre el comercio exterior.

Al desplazar las facultades del SAT hacia una agencia que opera bajo la coordinación de la Secretaría de la **Defensa** y la Secretaría de la **Marina** en **las principales aduanas del país**, la prevención del delito y la fiscalización aduanera dejan de regirse por la lógica de la administración civil para integrarse en una estructura de mando vertical. El resultado es un esquema en el que la vigilancia biométrica, el control de mercancías y la fe pública de los agentes aduanales quedan bajo una autoridad que, con base en criterios de seguridad nacional, redefine la operatividad del comercio exterior desde una organización de carácter castrense.

Críticas y controversias: la postura del sector privado y especialistas

La aprobación de la reforma ha suscitado una ola de críticas por parte de cámaras empresariales, organismos de comercio exterior y expertos en logística. Las preocupaciones se centran en cuatro ejes principales que contrastan con los objetivos de eficiencia y combate a la corrupción planteados por el Ejecutivo:

- **Riesgos de corrupción y discrecionalidad técnica:** Especialistas como Fernando Ramos, presidente del Consejo de Profesionales en Logística, han señalado que la centralización de facultades en la ANAM, lejos de eliminar malas prácticas, podría generar nuevos nichos de corrupción. La ambigüedad en las causales de suspensión de patentes otorga una discrecionalidad excesiva a la autoridad, lo que podría derivar en actos de extorsión o parálisis operativa ante criterios subjetivos.¹⁴
- **Vulneración del debido proceso:** De acuerdo con la iniciativa privada, algunos de los "puntos peligrosos" aprobados incluyen la facultad de la autoridad para actuar de manera expedita en casos de "no localización". Aunque el Senado suavizó este punto, persiste el temor de que se utilicen errores administrativos menores para inhabilitar a agentes aduanales, afectando la cadena de suministro nacional.¹⁵
- **Impacto en la competitividad y costos:** Se advierte que la implementación de nuevas tecnologías y el pago de aprovechamientos destinados exclusivamente a la ANAM (como los relativos a los gafetes electrónicos) incrementarán los costos operativos. Esto, sumado a la posible curva de aprendizaje de los mandos militares en funciones técnicas, podría generar cuellos de botella que resten competitividad a México frente a sus socios del T-MEC.
- **Asimilación forzada a la función pública:** La imposición de obligaciones como la declaración patrimonial ha sido vista como un exceso regulatorio que desvirtúa la naturaleza del agente aduanal como un particular con patente, imponiéndole cargas de servidor público sin otorgarle los beneficios o la protección de dicha figura.¹⁶

¹⁴ Hernández, Araceli "Nueva ley de aduanas aumentará corrupción y retrasos", *W Radio*, 15 de octubre de 2025, <https://wradio.com.mx/2025/10/15/nueva-ley-aduanas-aumentara-corrupcion-y-retrasos-fernando-ramos/>.

¹⁵ Carrasco, Arturo "Nueva Ley Aduanera: estos son los puntos negativos y peligrosos que aprobó Morena; alerta la IP", *Proceso*, 20 de octubre de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/10/20/nueva-ley-aduanera-estos-son-los-puntos-negativos-y-peligrosos-que-aprobo-morena-alerta-la-ip-361020.html>.

¹⁶ Hernández, Araceli "Nueva ley de aduanas aumentará corrupción y retrasos".

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Gobernador José Gómez de la Cortina #21, San Miguel
Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11850, CDMX.

Contacto: mucd@mucd.org.mx

Teléfono: 55 5515 - 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial     